

Contribuyentes pueden solicitar exoneración de multas e intereses tributarios

Boletín # 36 / Mayo 2017

El 5 de mayo de 2017 se publicó el Acuerdo Gubernativo 82-2017 por el cual el Presidente de la República exonera de multas, mora, intereses o recargos a los contribuyentes o responsables que hayan incurrido en infracciones tributarias, actos u omisiones que impliquen incumplimiento de normas tributarias sustantivas o formales durante períodos impositivos terminados antes del 1 de enero de 2017, **siempre que paguen el 100% de los impuestos que adeuden a la Administración Tributaria o cumplan con sus obligaciones formales.**

El Acuerdo Gubernativo entra en vigencia 15 días calendario posterior a su publicación en el Diario Oficial, es decir, el 20 de mayo de 2017.

El porcentaje de las exoneraciones dependerá del mes en que se paguen los impuestos o se cumplan las obligaciones formales, de la siguiente forma:

Porcentaje de exoneración	Plazo para pagar
100% de multas, mora, intereses o recargos	Del 20 de mayo al 19 de junio
95% de multas, mora, intereses o recargos	Del 20 de junio al 19 de julio
90% de multas, mora, intereses o recargos	Del 20 de julio al 19 de agosto

Las exoneraciones aplican a todas las multas, mora, intereses o recargos que se imponen por aplicación del Código Tributario u otras leyes tributarias o aduaneras, por obligaciones tributarias sustantivas o formales que los contribuyentes o responsables hayan incumplido, se haya promovido o no el procedimiento administrativo o el proceso judicial correspondiente y sin importar la instancia en la que se encuentre.

Las exoneraciones también proceden en los casos en que el contribuyente o responsable solicite facilidades de pago sobre obligaciones tributarias de períodos impositivos terminados antes del 1 de enero de 2017.

Las exoneraciones no aplican a multas, mora, intereses o recargos que ya hayan sido pagados.

Para más información contactar a:

Rodolfo Alegría

rodolfo.alegria@carrillolaw.com

María de Lourdes Villanueva

maria.villanueva@carrillolaw.com